REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00192

CONSIDERACIONES

Por falta de requisitos formales, fue inadmitida la presente demanda ejecutiva, instaurada por BANCO DE BOGOTA SA, y en contra de los señores FREDDY ALBERTO MUÑOZ VALENCIA y GLADIS EUGENIA AGUDELO VALENCIA,

Dentro del término otorgado a la parte demandante, fue allegado memorial, donde se pretendía cumplir con los requisitos exigidos por el Despacho mediante Auto del 29 de marzo de 2022.

Mediante el referido auto de inadmisión el Despacho requirió a la parte demandante para que adecuara su demanda, entre otros casos por lo siguiente:

> *"… 1. 1. Tanto a los hechos y pretensiones debe aclarar el número del pagare, puesto que el enunciado no guarda relación con el título aportado.*
>
> *2. Deberá aclarar la razón por la que pretende se libre mandamiento de pago respecto de los intereses de plazo y del interés de mora de la Obligación Nro. 555535828, causados en el mismo periodo, esto es, entre el 27 de junio del 2021 hasta que se verifique el cumplimiento de la obligación, según las pretensiones 1 y 2. Una vez aclare dicha imprecisión, deberá recomponer los hechos y pretensiones, en el que además deberá puntualizar exactamente la fecha de causación de los intereses de plazo, reiterando que debe tener en cuenta lo dicho líneas arriba."*

Con el fin de subsanar dicho requisito, el 30 de marzo de 2022, la parte activa allega escrito por medio del cual pretende subsanar la demanda, sin embargo,

no se observa la corrección de los hechos y las pretensiones, tal como se solicitó en el auto inadmisiorio, pues como se observa en el escrito inicial, ni los hechos ni las pretensiones guardan relación con el título valor, por lo tanto, se requirió recomponerlos y el ejecutante no lo hizo.

Conforme a la anterior, concluye la judicatura sin mayores disquisiciones, que la parte demandante, no cumplió en debida forma con los requisitos exigidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, conforme a lo expuesto en la motivación, por cuanto no se subsanó en debida forma los requisitos exigidos.

SEGUNDO: Archívense las diligencias, previa la cancelación en su radicación.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

068

Y

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84768975d7ca43dfd60edf7ceb3a98a7bd900f8156f344967de65bffc65ff781**
Documento generado en 26/04/2022 12:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica